



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO  
RADICADO N° 544054003001-2019-00010-00

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta lo ordenado mediante Despacho Comisorio No. 003-19 procedente del JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUTILLA N/S. donde nos comisionan a efectos de llevar a cabo EL CONTROL DE RECIBO Y PAGO DE CUOTAS ALIMENTARIAS POR CONCEPTO DE ALIMENTOS A FAVOR DE JUAN JOSÉ PALACIOS ACEVEDO; librado dentro de su Proceso **de Fijación de Cuota Alimentaria**, Radicado 54-223-40-89-001-1999-00058-00, siendo demandante ROSA BELÉN ACEVEDO ALBARRACÍN y demandado DARÍO PALACIOS PALACIOS, es por lo que se:

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Como quiera que el asunto sometido a consideración refiere a un trámite de conocimiento de los jueces de familia, tal como lo preceptúa el numeral 7 del Art. 21 del C.G. del P.; es por lo que el despacho se ABSTIENE de Auxiliar la comisión conferida.

**SEGUNDO:** Devuélvase la comisión de la referencia sin diligenciar a la oficina de origen JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUCUTILLA N/S., advirtiéndole que el Circuito Judicial de Los Patios cuenta con el JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, a quien se le atribuyen estos trámites; déjense las anotaciones del caso en los libros del despacho.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 09 AGO 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

Proceso: Ejecutivo Singular  
RADICADO: 54-405-40-03-001- 2016-00471-00  
Dte: PEDRO ALEJANDRO DÍAZ PUERTO C.C.13.473.228  
Ddo: JHOAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTHEYN C.C. 1.093.738.697 y MABEL  
TERESA RUBIO VERA C.C. 27.893.027

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

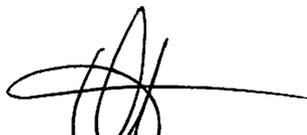
Los Patios N.S., ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **MABEL TERESA RUBIO VERA C.C. 27.893.027**, ubicado en la **AVENIDA 5 E # 27 – 25 BARRIO CHAPARRAL DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-210451, ofíciase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE.**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
A: MABEL TERESA RUBIO VERA C.C. 27.893.027  
En atención a lo solicitado por la parte actora se oficia por escrito al Instituto Geográfico Agustín Codazzi para que expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado MABEL TERESA RUBIO VERA C.C. 27.893.027, ubicado en la Avenida 5 E # 27 – 25 Barrio Chaparral del Municipio de Los Patios N.S., identificado con Matricula Inmobiliaria N°. 260-210451, ofíciase en tal sentido.  
F. 08 de agosto de 2019

---

SECRETARÍA





**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

**Demanda: Monitorio seguido de Ejecutivo – Singular.**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2017-0482-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **EDINSON VILLOTA ACERO**; siendo demandados los señores **WILFREDO SOTO MARTINEZ Y BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA**; quienes se constituyeron en deudores al ser condenados en el proceso monitorio que se siguió en este mismo despacho a favor del señor EDINSON VILLOTA ACERO un dinero en efectivo producto de un trabajo de construcción celebrado entre estos para lo que se allega una sentencia del 6 de febrero de 2019 y una liquidación de costas por las sumas de (\$4.675.000.00) y (\$332.000.00); tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 27 de marzo de 2019 visto al folio (2 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado los demandados del mandamiento de pago mediante la anotación en estado de fecha 27 de marzo de 2019 el cual quedo debidamente ejecutoriado 1 de abril de 2019, como se observa a los folios (2 y 3) del presente cuaderno; dejándose constancia que ninguno de los dos demandados hizo presencia al despacho; no se contestó la demanda, no se propuso excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **WILFREDO SOTO MARTINEZ Y BELCY JOHANNA GRAJALES CORREA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 27 de MARZO de 2019.

**SEGUNDO:** EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

**TERCERO** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 200. 000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

**CUARTO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

**QUINTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

  
OMAR MATEUS URIBE

**JUEZADO Y PROM. EJECUTIVA**  
LOS TRIBUNALES EJECUTIVOS  
AGENCIADOS EN DERECHO  
La presente resolución fue notificada por  
Asistente al Juez en el día 09 AGO 2019  
No. \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**Demanda: Ejecutiva Hipotecaria**

**Radicado: 54-405-40-03-001-2017-00729-00 (MINIMA CUANTIA)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.**

Los Patios (N. de S.), Agosto ocho (8) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

**ANTECEDENTES**

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **JUAN JOSE BELTRAN GALVIS** siendo demandada la señora **GLORIA INES JAIMES CASTILLO**; quienes se constituyó en deudora al recibir de parte del señor JUAN JOSE BELTRAN GALVIS, un préstamo en efectivo mediante una escritura hipotecaria número 2511.2016 del 6 de Mayo de 2016 por un saldo insoluto de capital **\$55.000.000.00** tal y como se observa en el auto donde se libró el mandamiento de pago de fecha 22 de Noviembre de 2017 (F. 8 y 9 C. Ppal.).

Que la obligación la garantizó con la constitución de la hipoteca sobre el inmueble representado en la Escritura Hipotecaria No. 2511.2016 de fecha 6 de mayo de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta; inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 260 – 171119.

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 y 467 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; así mismo que la garantía hipotecaria cumple a cabalidad con los presupuestos a que hacen mención los artículos 2434 y 2435 del C.C.; por ende, habiéndose notificado la demandada mediante él envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (23 AL 25 Y 27 AL 31) del presente cuaderno; sin que la demandada hubiera hecho presencia al despacho a notificarse personalmente o a retirar el traslado de la demanda; la demandada no se

pronuncia por lo que este despacho infiere que el guardar silencio con respecto a la contestación de la demanda no proponer excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 468 numeral 3 de la misma obra, es decir, ordenándose efectuar el remate, previo secuestro y avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado para dar cumplimiento al auto de mandamiento de pago proferido en este proceso, por encontrarse sujeto a derecho; ordenándose a su vez practicar la liquidación del crédito y condenando en costas a la ejecutada.

Además se decretó el embargo y secuestro por lo que se deja constancia que visto a los folios (11 AL 15 Y 16 AL 20) del expediente se encuentra el oficio 00136 del 16 de enero de 2018 con sus anexos procedente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CUCUTA acatando la orden de la inscripción del EMBARGO DEL INMUEBLE identificado con la matrícula inmobiliaria número 260 - 171119 propiedad de la demandada **GLORIA INES JAIMES CASTILLO**; igualmente se evidencia que el despacho comisorio para la práctica del secuestro ya fue debidamente efectuado por la INSPECCION DE POLICIA DE LOS PATIOS el día 13 de febrero de 2018.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de la acción real reglada por el artículo 468 del Código General del Proceso, en virtud a la calidad de otorgante de la garantía real constituida en instrumento público que tiene la parte demandada y beneficiario de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación con el solo producto del bien gravado con hipoteca, tal como lo señala la aludida norma.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero con el producto de los bienes gravados con prenda debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales de que debe dirigirse contra el actual propietario del bien objeto, especificarse los bienes, y allegarse el título que preste merito ejecutivo.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$550.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **GLORIA INES JAIMES CASTILLO**; tal y como se ordenó en el

auto donde se libró los mandamientos de pago de fecha 22 DE NOVIEMBRE DE 2017 (F. 8 y 9 C. Ppal.).

**SEGUNDO:** DECRETAR la venta en pública subasta previo Avalúo EFECTÚESE el remate del bien inmueble garantizado con hipoteca Distinguido según Certificado de Libertad y Tradición como **CALLE 25 B No. 9-46 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS;** según Escritura Pública N° 2511.2016 del 6 de Mayo de 2016 de la Notaría Segunda del Circulo Notarial de Cúcuta. Alinderado así: **NORTE:** en 38 metros con propiedades de NIEVES MANZANO y LAUREANA SANGUINO; **SUR:** con la calle 25B en 16 metros; **ORIENTE:** en 38 metros con propiedad de LAUREANA SANGUINO **OCCIDENTE:** en 38 metros con propiedad de la señora ELSA MUÑOZ SANTANA; inmueble propiedad de la señora **GLORIA INES JAIMES CASTILLO;** Predio identificado con la Matrícula Inmobiliaria N° 260- 171119, para que con el producto de la subasta se le pague al ejecutante la obligación tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

**TERCERO:** CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en la parte motiva.

**CUARTO** FIJAR como agencias en derecho la cuantía de QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L. (\$ 550.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

**QUINTO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

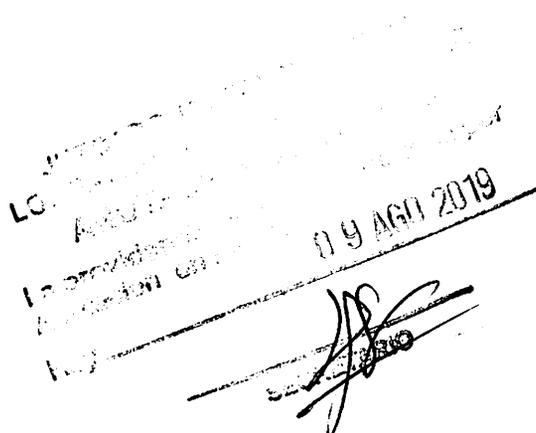
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,



OMAR MATEUS URIBE

LO...  
LA...  
LA...  
19 AGO 2019



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante visto a folios 185 y 186 del Cuaderno Principal, a través del cual el Diario La Opinión manifiesta que el edicto emplazatorio aquí publicado en fecha 04 de Febrero de 2018 no fue incluido en su página web por cuanto el servicio no fue solicitado, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, no le queda otro camino al despacho que **DECLARAR LA NULIDAD** de todo lo actuado con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio visto a folio 63; y en consecuencia, **REQUIÉRASE** a la parte actora a fin en el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar nuevamente la publicación del edicto emplazatorio correspondiente a LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN, con las debidas formalidades establecidas en el Art. 108 del C.G. del P., so pena de las sanciones establecidas en el Art. 317 de la norma en cita. Por secretaría elabórese el respectivo edicto.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **09 AGO 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretario

Proceso Ejecutivo

Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00032-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 08 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotacion en Estado 09 AGO 2019

EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado No. 54-405-40-03-001-2018-00035-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), **08 DE AGOSTO DE 2019**

En atención a lo solicitado por la apoderada ejecutante en memorial visto a folio que antecede, el despacho previo a ordenar el emplazamiento de la demandada **CLARIBETH ORTIZ RODRÍGUEZ**, en aras de garantizar el debido proceso y futuras nulidades que invaliden lo actuado, requiere a la parte ejecutante para que intente la notificación del ejecutado en la dirección del bien inmueble de propiedad de la demandada objeto de medida cautelar distinguido como PARCELA # 7 EL PROGRESO – EL GUAMITO DEL MUNICIPIO DEL ZULIA N.S.,

En consecuencia requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS MUNICIPIO DE SANTANDER  
AUTENTICACIÓN DE FOLIOS  
El presente memorial se inscribió por  
foja número 89 AGO 2019  
SECRETARIO

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo. No. 2018-00035-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 08 DE AGOSTO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, mediante la cual comunican que NO se inscribió embargo decretado por este Juzgado en razón a que sobre el inmueble se encuentra inscrito otro embargo.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS - N. DE S.  
09 AGO 2019  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00058-00  
Dte: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4  
Ddo: CESAR JULIO CASTILLO CHAPARRO C.C. 19.360.438

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0012 de fecha 07 de febrero 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **CESAR JULIO CASTILLO CHAPARRO C.C. 19.360.438**, ubicado en la **CALLE 19 AS # 9 – 39 URBANIZACIÓN LLANO GRANDE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-184354**, oficiase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - SANTANDER  
Aprobado en el despacho de la referencia el día 08 de agosto de 2019.  
La presente es copia del auto de referencia.  
Hoy \_\_\_\_\_ de agosto de 2019.  
SECRETARIO



Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00116-00  
Dte: **BANCO CAJA SOCIAL S.A. Nit. 860.007.335-4**  
Ddo: **ZORAIDA VILLAMIZAR FLÓREZ C.C. 37.809.114**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0020 de fecha 28 de febrero 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **ZORAIDA VILLAMIZAR FLÓREZ C.C. 37.809.114**, ubicado en la **AVENIDA 9 CON CALLE 5 A # 5 – 182 – LOTE # 25 SEGUNDO TRAMA – CONJUNTO RESIDENCIAL SAN REMO DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-154282**, oficiase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DEPARTAMENTO DE SANTANDER  
ASISTENTE DE EJECUCIÓN  
La presente es copia notarial por  
Asistencia Notarial  
09 AGO 2019



Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00143-00  
Dte: **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA C.C. 60.310.503**  
Ddo: **RAQUEL SANABRIA SUAREZ C.C. 28.335.157**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0178 de fecha 30 de julio 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 42 a 46), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede por ser viable y procedente, el despacho ordena oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** del Norte de Santander para que a costa de la parte interesada expida certificación del avalúo catastral del bien inmueble de propiedad del demandado **RAQUEL SANABRIA SUAREZ C.C. 28.335.157**, distinguido como **LOTE 12 MANZANA G URB. MIRADOR DEL PAMPLONITA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**, identificado con Matricula Inmobiliaria N°. **260-153655**, oficiase en tal sentido.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. - SANTANDER  
ASISTENTE SOCIAL  
La presente fue notificada por  
Hoy: 09 AGO 2019  


Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO  
Radicado N° 2018-00161-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 08 DE AGOSTO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 67 acéptese la renuncia presentada por la doctor **RICARDO FAILLACE FERNÁNDEZ**, como apoderado de la entidad demandante **CHEVYPLAN S.A.**.

Teniendo en cuenta el escrito obrante a folio 81 que antecede, RECONÓZCASE personería jurídica al doctor **CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante **CHEVYPLAN S.A.** en los términos y facultades del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
ANOTACION EN ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 09 AGO 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00196-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

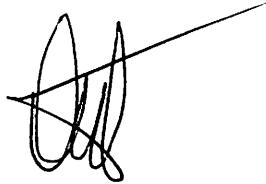
**Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019).**

En atención al escrito de sustitución de poder que presenta el doctor **GERARDO ROJAS ARIZA**, a favor del doctor **OSCAR HUMBERTO ARIAS HERNÁNDEZ**, como apoderado de la demandante **JULIETH MILENA SANJUAN RINCON**, por ser procedente, el despacho accede a la sustitución en los términos del poder inicialmente conferido obrante al folio 1 del expediente.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez.



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.  
ANGOSTURA DE LOS PATIOS N.S.  
La promulgación de este auto se notifica por  
Asignación en los autos  
09 AGO 2019  
S. J. R.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019).

**RADICADO:** 54-405-40-03-001-2018-00207-00

**CLASE DE DEMANDA:** EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

Se encuentra al despacho el presente radicado, iniciado como consecuencia de la acción impetrada por el mandatario judicial de **ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y USUARIOS DE MONTEBELLO I Y II** contra **HELADIO HERRERA VÁSQUEZ y MARÍA EUGENIA DEL PILAR PALACIOS SÁNCHEZ** con el fin de determinar si es viable o no, la aplicación de la figura procesal del **desistimiento tácito**; para lo cual examinaremos el proceso objeto de ejecución.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Ante la falta de impulso procesal, el despacho mediante auto de fecha 04 de octubre de 2018, se requirió a la parte ejecutante, para que cumpliera con la carga procesal allí indicada, para lo cual se les otorgo un término de treinta (30) días, so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

Que se encuentra vencido dicho término, sin que hasta la fecha, la parte demandante, cumpliera con el requerimiento ordenado.

El artículo 317 de la ley 1564 del 2012, establece, que el desistimiento tácito se aplicará, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Continúa expresando la norma, que vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Observa el despacho, que en el caso objeto de estudio, se notificó por estado el auto de requerimiento para el cumplimiento del impulso procesal, sin que se lograra el objetivo cometido; razón por la cual el Juez tendrá por desistida tácitamente la presente actuación.

Por ende se,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
PALACIO DE JUSTICIA  
CÚCUTA

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarase el desistimiento tácito en la presente actuación, en razón a lo fundamentado.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, dese por terminada la presente acción.

**TERCERO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

**CUARTO:** Reconózcasele personería jurídica al estudiante de derecho **JACSON EFRÉN ESPINOSA SÁNCHEZ**, en su calidad de miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Simón Bolívar de Cúcuta, como apoderado del codemandado **HELADIO HERRERA VÁSQUEZ**, en los términos y facultades del poder conferido.

**QUINTO:** Desglóse a favor de la demandante, los documentos pertinentes anexos con la demanda.

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, archívese la presente actuación.

**NOTIFÍQUESE**

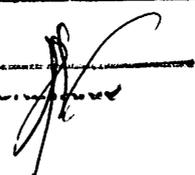
El Juez,

  
**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL  
LOS RIOS DE SANTANDER  
ANOTACION EN ESTADO

La providencia que se notifica por  
Anotación en Estado 09 AGO 2019

Hoy \_\_\_\_\_

  
SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Rad: 54-405-40-03-37-51-2018-00215-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

CÓRRASELE traslado a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados **JOSE DE JESUS ROZO VERA Y BLANCA HAYDEE CONTRERAS DE ROZO**, presentado por la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 71 del expediente, que incrementado en un 50% asciende a la suma de \$ 195'547.500,oo.

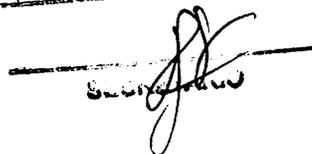
**NOTIFIQUESE**



**OMAR MATEUS URIBE**  
Juez

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S.  
Año 2019, mes de agosto, día 08  
La providencia que se dicta en el presente por  
Anotación en el libro  
Hoy \_\_\_\_\_ 08 de agosto de 2019



Proceso Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N° 54-405-40-03-001-2018-00248-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 08 DE AGOSTO DE 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte demandante, ésta no fue objetada por la parte contraria y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 00240 de fecha 05 de diciembre 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad (f. 93 a 98), y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Procuración en Estado 09 AGO 2019

Demanda: EJECUTIVA.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00254-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. a Ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve  
(2019).**

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, requiérase a la parte actora para que proceda a efectuar los trámites tendientes, para la notificación de quienes conforman la parte demandada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto; so pena de las sanciones establecidas en el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. a Ocho (08) de agosto de Dos Mil Diecinueve  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado 09 AGO 2019  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Demanda ejecutiva singular con medidas previas.  
Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00254-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS  
PATIOS N.S.**

**San José de Cúcuta, Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019).**

Teniendo en cuenta que de la anotación No. 11 del certificado de libertad y tradición allegado, se advierte que el bien inmueble objeto de medida cautelar se encuentra gravado con hipoteca a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A.; es por lo que se ordena citarlo de conformidad con el artículo 462 del C. G. del P., requiriendo al apoderado de la parte actora para que allegue la dirección del mismo, así como los emolumentos necesarios para su notificación.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

**Rjmr**

**JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTALES DE SAN ANDRÉS  
ANOTACION DE ESTADO**  
La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado  
09 AGO 2019

Hay \_\_\_\_\_

SECRETARÍA

Proceso: EJECUTIVO

Radicado N° 54-405-40-03-001 - 2018-00359-00

Dte: BANCO DE BOGOTÁ Nit. 860.002.964-4

Ddo: ANDREA SUSANA LÓPEZ AVENDAÑO C.C. 27.592.743

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

---

Los Patios (N. de S.), 08 DE AGOSTO DE 2019

Previo a resolver lo pertinente Requierase a la parte ejecutante para que allegue actualizado el Certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas **DCX – 455** de propiedad de la demandada, donde conste el registro de la medida cautelar de embargo decretada.

**NOTIFÍQUESE.**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
Antes de la anterior se notifica por  
09 AGO 2019

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicado N° 2018-00398-00  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 08 DE AGOSTO DE 2019

En atención al escrito obrante a folio 67 acéptese la renuncia presentada por la doctora **PAULA ANDREA NAVAS CORREA**, como apoderada de la demandante **RITA YANETH GUARGUATI**.

Requírase a la parte demandante para que designe nuevo apoderado si a bien lo tiene.

En aras de continuar con el trámite procesal pertinente, y teniendo en cuenta lo manifestado por la auxiliar de la justicia designado en comunicación vista a folio 61 del C. Ppal., el despacho procede a su relevo y en su lugar se designa como CURADOR AD - LITEM de la demandada ROSALBA CAMACHO CARRILLO, al doctor ÁLVARO JANNER GÁLVEZ CÁCERES, ubicado en la CALLE 2 # 0 – 102 BARRIO LLERAS, Cúcuta; comuníquesele advirtiéndolo sobre las sanciones de que trata el numeral 7 del artículo 48 del C. g: del P.

### NOTIFIQUESE

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER  
ANO TRICENTENARIO DE ESTADO  
Le providencia anterior se notifica por  
Anuncio en Escrito 09 AGO 2019  
Hoy  
SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00402-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

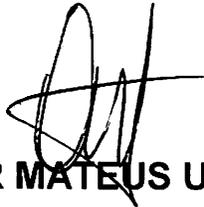
Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0195 de fecha 05 de septiembre 2018, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

Una vez cumplido el término de que trata el artículo 40 del C.G. del P. se resolverá sobre la solicitud de designación de un perito evaluador.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS N.S. DE BARRANCOQUIBER  
ANOTACION DE FOLIO  
La presente se notifica por  
hoy \_\_\_\_\_ 09 AGO 2019  
SECRETARÍA

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Radicado N°. 54-405--40-03-001-2018-00427-00

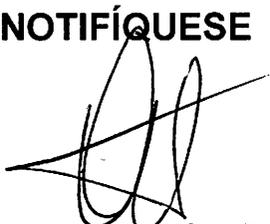
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve  
(2019)

Agréguese al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia, el despacho comisorio N°. 0010 de fecha 06 de febrero 2019, procedente de la Inspección de Policía Urbana de esta localidad, y póngase en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**OMAR MATEUS URIBE**

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.  
L.C. [illegible]  
L. [illegible]  
Hoy [illegible] 08 de agosto 2019  
SECRETARIO [illegible]

C.G.P.

Proceso: PERTENENCIA  
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2018-00442-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 08 DE AGOSTO DE 2019

Agréguense al proceso de la referencia la Nota Devolutiva procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N.S. vistas a folios 58 A 61, mediante la cual comunican que NO se inscribió la medida cautelar decretada, en razón a que el folio de matrícula se encuentra cerrado; Pónganse en conocimiento de la parte ejecutante para lo que estime pertinente

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NOROCCIDENTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia que se le notifica por  
Aprobada en el día 09 AGO 2019.  
Hoy \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo. No. **2018-00603**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), **08 DE AGOSTO DE 2019**

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la demandada señora **CARMEN LIGIA PARADA PARADA**, donde manifiestan que se da por notificada del mandamiento de pago proferido en su contra dentro del proceso ejecutivo, es por lo que en aplicación del artículo 301 del C. G. del P. téngase por notificada por **conducta concluyente** a la demandada, a partir de la fecha de presentación del escrito, esto es, a partir del 23 de abril de 2019.

Ejecutoriado el presente auto continúese con el trámite procesal pertinente.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
La providencia anterior se recibió por  
Anotación en Estado **09 AGO 2019**  
Hoy \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

C.G.P.

Proceso: Ejecutivo Singular

Rdo. No. 2018-00724-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 08 DE AGOSTO DE 2019

Agréguense al cuaderno de medidas cautelares del proceso de la referencia y pónganse en conocimiento de la parte interesada, las Notas Devolutivas procedente de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, mediante la cual comunican que NO se inscribió embargo decretado por este Juzgado en razón a que la demandada no es titular del bien.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
ANOTACION DE ESTADO  
L. 15 de mayo de 2010 por la cual se modifica el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil  
hoy

09 AGO 2019

SECRETARIO

Ejecutivo Singular.

Rdo. 54-405-40-03-001-2018-00724-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 08 DE AGOSTO DE 2019

En atención a la petición hecha por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito visto a folio que antecede y con fundamento en los artículos 293 y 108 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento de la demandada **ADELINA OVIEDO BUENO**, para que en el término señalado en esta norma comparezca al Juzgado a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de enero de 2019.

SURTASE el emplazamiento mediante la publicación por una sola vez y en día domingo, del nombre del demandado emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este Juzgado, en el listado que elaboren para tal efecto los diarios LA OPINIÓN o EL TIEMPO. La parte interesada deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado, así mismo constancia de permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación conforme las exigencias del párrafo segundo del artículo 108 del C. G., del P.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS NORTE DE SANTANDER  
NOTIFICACION PERSONAL  
La Notificación se hizo por  
Anotación en Libro de Actos  
Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2019  
09 AGO 2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO  
RADICADO N° 544054003001-2018-00736-00

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Agréguese al cuaderno principal del proceso de la referencia el Despacho Comisorio N° 0038; Procedente de la Inspección de Policía de esta localidad y póngase en conocimiento de las partes para lo que estimen pertinente, de conformidad con el Artículo 40 del C. G. del P.

Ahora bien, en este momento procesal, el despacho advierte que mediante auto de fecha 23 de Enero de 2019 (F. 24 C. Ppal.) se LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los señores **ALFONSO FERRER QUIROZ Y SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ RINCÓN**, siendo lo correcto efectuarlo únicamente respecto del señor **ALFONSO FERRER QUIROZ** por cuanto es quien se constituyó en deudor de la señora **JUDITH YANETH BELTRÁN TRIANA** y además ostenta la calidad de propietario del bien inmueble gravado con hipoteca conforme se desprende tanto de la Escritura Pública obrante a folios 5 al 11 como del Certificado de Libertad y Tradición visto a folios 30 al 32; así las cosas, en aras del control de legalidad contemplado en el Art. 132 del C.G. del P. y a fin de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado, ha de **EXCLUIRSE** del presente trámite a la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ RINCÓN**.

Finalmente, póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales que considere pertinentes el escrito presentado por la señora **SANDRA LILIANA RODRÍGUEZ RINCÓN**, visto a folios 46 al 49.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

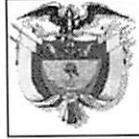
OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. 09 AGO 2019  
Hoy, \_\_\_\_\_

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00119-00

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al memorial visto a folio 22 del Cuaderno No. 1; de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **PABLO EMILIO MARTÍNEZ ROJAS**; a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ejecutoriado el presente auto, pase el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER  
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado.

Hoy, 09 AGO 2019

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS  
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO N° 544054003001-2019-00210-00**

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito obrante a folio 25 del Cuaderno No. 1, suscrito conjuntamente por el apoderado de la parte demandante con facultades para recibir, Dr. **WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTIZ** y los demandados **RICHARD DAVISSON VALENCIA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA HERNÁNDEZ MOSQUERA**, donde solicitan la suspensión del proceso, es por lo que el despacho al considerar que se reúnen las exigencias previstas en el numeral 2 del artículo 161 del C.G. del P., a ello accede, en consecuencia SUSPÉNDASE el presente asunto por el término de TREINTA (30) DÍAS a partir de la fecha de presentación del escrito petitorio.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 del C. G. del P., téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados **RICHARD DAVISSON VALENCIA HERNÁNDEZ Y CLAUDIA HERNÁNDEZ MOSQUERA**.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**OMAR MATEUS URIBE**





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

**SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00313-00**

**Demandante: JOAN MANUEL RUBIANO TÉLLEZ CC N° 88.190.496**

**Causante: JOSÉ MANUEL RUBIANO OSORIO CV N° 22.420.821**

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con los Artículos 90 y 488 del C.G. del P. es necesaria su INADMISIÓN por cuanto adolece de los siguientes defectos:

1.- El poder allegado con el libelo demandatorio (F. 1), de conformidad con lo normado en el Art. 74 del C.G. del P. no determina e identifica claramente el asunto para el que fue otorgado, pues señala que la acción judicial se encamina a adelantar el proceso de sucesión del causante JOSÉ MANUEL RUBIANO OSORIO, empero en el acápite de pretensiones (F. 22) se pretende declarar abierto el proceso de sucesión intestada de los señores **GRACIELA TÉLLEZ DE RUBIANO Y JOSÉ MANUEL RUBIANO OSORIO**; tornándose entonces insuficiente. Así mismo en él se menciona que el último domicilio del causante fue la ciudad de Cúcuta N/S. lo cual genera inconsistencias en el trámite, que deben aclararse a efectos de establecer la competencia por el factor territorial, tal como lo dispone el Art. 28 Numeral 12 del C.G. del P

2.- Falta aportar el Registro Civil de Defunción del causante JOSÉ MANUEL RUBIANO OSORIO; de conformidad con lo reglado en el Art. 489 Numeral 1 del C.G. del P. norma que para este caso debe ser interpretada a partir del contenido del artículo 251 del estatuto procesal, donde se exige que los documentos provenientes de autoridad extranjera cuyo tratado haya sido ratificado por Colombia, como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela, **deben estar debidamente apostillados, e igualmente dicha defunción debe ser registrada ante autoridad colombiana competente.**

3.- Falta aportar el certificado actualizado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del CGP; siendo necesario para establecer de forma definitiva la competencia en razón al factor cuantía; toda vez que el aportado visto a folio 17 refiere a un inmueble ubicado en la AUTOPISTA A SAN ANTONIO LOMITAS, DEL MUNICIPIO DE VILLA DEL ROSARIO N/S., propiedad del señor HUMBERTO REBOLLEDO BANDERA, no coincidiendo con el que aquí integra la masa sucesoral.

4.- No se abordó el tema relativo a la liquidación de la sociedad conyugal constituida entre los señores GRACIELA TÉLLEZ DE RUBIANO Y JOSÉ MANUEL RUBIANO OSORIO, tal como lo disponen los arts. 487 del C.G. del P., 1820 y 1821 del C.C.; así mismo, No se allegó prueba de la existencia de dicho vínculo.

5.- Falta aportar la prueba de la deuda de la herencia, invocada como pasivo. (F. 23), conforme lo establece el numeral 5 del Art. 489 ibídem.

6.- Falta aportar la prueba del estado civil de la asignataria VIVIANA RUBIANO TELLEZ, conforme lo normado en el numeral 8 del Art. 489 del C.G. del P.

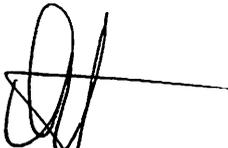
Por lo anterior, este Despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación.

**SEGUNDO:** Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
**Juez Primero Civil Municipal**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER**  
**ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. Hoy, **09 AGO 2019**

  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Distrito Judicial de Cúcuta**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS**  
**Norte de Santander**

Los Patios, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2.019).

**SUCESIÓN INTESTADA RD. 544054003001-2019 – 00314-00**

**Demandante: ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, PABLO EMILIO GOYENECHÉ SARMIENTO, ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, ROSALBA SILVA GOYENECHÉ, LUIS BOADA GOYENECHÉ, TERESA BOADA.**

**Causantes: CAMPO ELÍAS GOYENECHÉ Y CANDIDA ROSA SARMIENTO DE GOYENECHÉ**

Una vez revisado el cumplimiento de los requisitos legales para este caso concreto, previo a la admisión de la demanda se advierte que de conformidad con los Artículos 90 y 488 del C.G. del P. es necesaria su INADMISIÓN por cuanto adolece de los siguientes defectos:

- 1.- Falta aportar el Registro Civil de Defunción del causante **CAMPO ELÍAS GOYENECHÉ**; de conformidad con lo reglado en el Art. 489 Numeral 1 del C.G. del P.
- 2.- Falta aportar la prueba del estado civil de los asignatarios ISABEL GOYENECHÉ SARMIENTO, ELISEO GOYENECHÉ SARMIENTO, ALBERTINA GOYENECHÉ, VIRGINIA GOYENECHÉ, MARÍA ANTONIA GOYENECHÉ Y JOSÉ DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, conforme lo normado en el numeral 8 del Art. 489 del C.G. del P.
- 3.- Falta aportar el certificado actualizado que establezca el avalúo catastral del INMUEBLE objeto de la sucesión en los términos del artículo 444 del CGP; siendo necesario para establecer de forma definitiva la competencia en razón al factor cuantía; toda vez que los allegados vistos a folios 25 al 27 refieren a un inmueble Identificado con Código Catastral No. 00-00-0008-0222-000, Distinguido como LOTE COROZAL, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S., sin Matrícula Inmobiliaria; empero el Certificado de Libertad y Tradición aportado (F. 23-24) con folio de Matrícula No. 260-159625 señala como Código Catastral el 000000080024000, no siendo coincidentes entre sí.
- 4.- Como de la lectura de los hechos de la demanda se determina la existencia de un heredero determinado, a saber, JOSÉ DEL CARMEN GOYENECHÉ SARMIENTO, No se aportó su dirección, conforme lo normado en el numeral 3 del Art. 488 del C.G. del P.

Por lo anterior, este Despacho judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Sucesión intestada y en consecuencia se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane de los defectos señalados con antelación.

**SEGUNDO:** Del escrito que subsane deberá anexarse copia para el archivo del juzgado en escrito y medio magnético.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**OMAR MATEUS URIBE**  
**Juez Primero Civil Municipal**

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL**  
**LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER**  
**ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por  
Anotación en Estado. **09 AGO 2019**  
Hoy, \_\_\_\_\_

  
Secretario